



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2022 00709** 00

En el presente trámite puede observarse el acta de notificación personal de la señora PATRICIA ELENA OCAMPO RESTREPO el día 23 de marzo de 2023, persona que tiene la calidad de cónyuge supérstite del señor Luis Fernando Sánchez Ortiz.

A pesar entonces de que en el auto admisorio de la demanda no se mencionó a la señora Ocampo Restrepo, se advierte que a partir del día en que fue notificada personalmente se tendrá como persona integrante del contradictorio, en virtud de las disposiciones del artículo 61 del CGP, ya que la misma conforma un litisconsorcio necesario con los herederos del mencionado señor Luis Fernando Sánchez Ortiz. Queda por advertir en este mismo orden de ideas, que a la notificada ya se le otorgó el término legal para contestar la demanda y pronunciarse al respecto.

De otro lado, se observa una documentación presentada por la parte actora con la cual pretende demostrar la notificación de las herederas determinadas del señor Luis Fernando Sánchez Ortiz mediante correo electrónico; sin embargo, dicha documentación no da cuenta de la fecha de recibido de parte de las demandadas, ni fue allegada certificación de la empresa de correo respectiva que de cuenta de la veracidad de las notificaciones; en consecuencia, no se tendrán en cuenta.

Pese a lo anterior, en escrito que antecede se observa la contestación a la demanda acompañada por un poder otorgado por las demandadas ASTRID MIREYA SANCHEZ OCAMPO, NATALIA ANDREA SANCHEZ OCAMPO

y CRISTINA JULIETH SANCHEZ ALVAREZ a fin de que la abogada designada las represente en estas diligencias procesales.

Como consecuencia de lo expuesto y de conformidad con las disposiciones del artículo 301 del CGP, se tiene a las señoras ASTRID MIREYA SANCHEZ OCAMPO, NATALIA ANDREA SANCHEZ OCAMPO y CRISTINA JULIETH SANCHEZ ALVAREZ notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda. La notificación se tendrá surtida el día en que se notifique el presente auto donde se le reconoce personería a la abogada designada.

De otro lado, se allega la contestación a la demanda presentada en tiempo por la señora Patricia Elena Ocampo Restrepo; y se reconoce personería a los abogados ISIDRO ANTONIO BACCA TEJADA con CC. 98.573.925 y TP. 217.222 del CSJ, y DANIEL ALONSO BACCA ZULETA con CC. 1.020.458.514 y TP. 275.037 del CSJ, para que representen a la demandada en los términos del poder conferido; sin dejar de advertir que los dos abogados no podrán actuar de forma simultánea, y que siempre deberá mediar una sustitución de poder para que actúe el otro.

Igualmente, se reconoce personería a la abogada MARIANA RIOS JIMENEZ con CC. 1.017.267.418 y T.P 360.457 del CSJ, para que represente los intereses de las señoras ASTRID MIREYA SANCHEZ OCAMPO, NATALIA ANDREA SANCHEZ OCAMPO y CRISTINA JULIETH SANCHEZ ALVAREZ en los términos del poder otorgado, advirtiéndoles que la contestación deberá ser presentada nuevamente dentro del término de traslado, pues la allegada es extemporánea al verificarse su notificación sólo en la presente providencia por conducta concluyente.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5e22f28462f73e24ac9e9929b78d8dda2be3beaa8cccd7208a737b94fe0e58**

Documento generado en 15/06/2023 08:59:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**